



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

## CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"CHAMPION TECHNOLOGIES DEL ECUADOR S.A. CHAMPIONTECH"

QUE OTORGA

SR. JUAN CARLOS BUSTAMANTE

SR. MARIO ALEJANDRO FLOR

CUANTIA: S/. 5.000.000,00

Dig. Copias - MJMP

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la  
 Republica del Ecuador, hoy dia martes treinta de septiembre  
 de mil novecientos noventa y siete, ante al DOCTOR REMIGIO  
 Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito,  
 comparecen el señor JUAN CARLOS BUSTAMANTE, de estado  
 civil casado, por sus propios derechos; y el señor MARIO  
 ALEJANDRO FLOR, de estado civil soltero, por sus propios  
 derechos. Los comparecientes son de nacionalidad  
 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en  
 esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de  
 conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública  
 el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.-  
 Sirvase incorporar en su protocolo de escrituras publicas  
 de mayor cuantia una de la que aparezca el contrato de  
 Constitución Simultánea de la Compañía



1 TECHNOLOGIES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA CHAMPIONTECH, que

2 se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas.

3 PRIMERA.- COMPARCIENTES.- Comparecen al efectuamiento de la  
4 presente escritura pública las siguientes personas: Juan  
5 Carlos Bustamante, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de  
6 estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.  
7 MARIO ALEJANDRO FLÓR, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad,  
8 de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito.

9 SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes manifiestan que  
10 es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la  
11 Compañía que se denominará CHAMPION TECHNOLOGIES DEL  
12 ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA CHAMPIONTECH. En consecuencia con  
13 esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con  
14 pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los  
15 comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante  
16 el presente acto de constitución simultánea y declaran que  
17 circulan la manifestación de su voluntad expresada a todas  
18 cada una de las cláusulas de este contrato.- TERCERA.-

19 ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la  
20 presente escritura pública, se regirá por las leyes  
21 ecuatorianas y las siguientes estatutos: ESTATUTOS.-

22 PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, Domicilio, OBJETO,  
23 MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.  
24 ARTICULO UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: CHAMPION  
25 TECHNOLOGIES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA CHAMPIONTECH es  
26 una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por  
27 las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas  
28 en los presentes estatutos, en los que se le designará



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

1 implemente como "la Compañía".- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-

2 La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de  
3 Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero  
4 podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios  
5 lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la

6 Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos  
7 estatutos.- ARTICULO TRES.- OBJETO.- La Compañía tiene como  
8 objeto la importación y comercialización de productos  
9 minerales y provision de servicios relacionados con la  
10 explotación de pozos, la producción, transporte y  
11 refinamiento de petróleo, crudo y gas.- ARTICULO CUATRO.-

12 PARA el cumplimiento de su objeto, la Compañía  
13 podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera  
14 que sea, en su criterio, permitidos o no prohibidos por la  
15 ley ecuatoriana.- ARTICULO CINCO.- PLAZO Y DURACION.- El

16 plazo por el cual se forma la Compañía es de diezenta y  
17 nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el  
18 Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución  
19 de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá  
20 de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en  
21 Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y  
22 antes de su expiración decidieren prorrogarlo de  
23 conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- ARTICULO

24 SEIS.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta  
25 General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista  
26 en la ley la disolución de la Compañía, antes de que  
27 fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos.  
28 Para la liquidación de la Compañía, por disolución



1 voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.-

2 **SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SIETE. CAPITAL**

3 SOCIAL.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ

4 MILLONES DE SUCRES. La Junta de Accionistas podrá decidir

5 la suscripción y emisión de acciones ordinarias o

6 preferidas en cualquier momento dentro de los montos

7 correspondientes al capital autorizado. El capital suscrito

8 es de cinco millones de sucre dividido en quinientas

9 acciones con un valor nominal de diez mil sucre cada una.

10 **ARTICULO OCHO. REFERENCIAS LEGALES.-** En lo que relativo a

11 suscripciones y disminuciones de capital, preferencia para la

12 autorización de acciones, capitalización y demás cuentas que

13 se realicen con el capital social, se regirán a lo

14 **TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS**

15 **ACCIONISTAS.- ARTICULO NUEVE. DISTRIBUCION DE LAS**

16 ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e

17 indiscutibles. **ARTICULO DIEZ.- EXPEDICION DE TITULOS.-**

18 Las acciones aceptaran de titulos numerados que serán

19 autenticados con la firma del Presidente y del Gerente

20 General. Un título de acción podrá comprender tantas

21 acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a

22 su elección. **ARTICULO ONCE.- REFERENCIAS LEGALES.-** En

23 cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos,

24 cesión, prendas y demás asuntos relativos a las acciones, se

25 aplicaran las disposiciones de la Ley, al igual que en lo

26 que se trate de los derechos y obligaciones de los

27 accionistas. **CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y**

28 **ADMINISTRACION.- ARTICULO DOCE.-** La Comisión será

1 gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano

2 supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y

3 el Gerente General de la misma. A) LA JUNTA GENERAL DE

4 ACCIONISTAS.- ARTICULO TRECE.- COMPOSICION.- La Junta

5 General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía

6 y se compone de los accionistas o de sus representantes o

7 mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que

8 la ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías

9 y los presentes estatutos exigen.- ARTICULO CATORCE.-

10 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la

11 Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las

12 obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan

13 de su competencia privativa; b) Interpretar en forma

14 obligatoria para todos los accionistas y órganos de

15 administradores las normas consagradas en estos estatutos;

16 c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la

17 Compañía; d) Eleger y remover al Presidente y al Gerente

18 General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y

19 orientación general de los negocios sociales, ejercer las

20 funciones que le competen como entidad directiva suprema de

21 la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos

22 estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo

23 social; f) Autorizar al Presidente y al Gerente General de

24 la Compañía la realización de actos o celebración de

25 contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales

26 que de ellos se deriven exceda de los límites máximos

27 fijados de tiempo en tiempo por la misma Junta de

28 Accionistas. ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA

NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas



4 Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por  
5 iniciativa propia o ha pedido del o los accionistas que  
6 representen, por lo menos el veinticinco por ciento de  
7 capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una  
8 vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a  
9 la finalización del ejercicio económico de la Compañía,  
10 para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los  
11 siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los  
12 informes que le presentarán el Gerente General y el  
13 Comisario acerca de los negocios sociales en el último  
14 ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver  
15 acerca de la distribución de los beneficios sociales y de  
16 la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el  
17 caso a la designación de los funcionarios cuya elección le  
18 corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar  
19 sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DIECIEIS. - JUNTA  
20 GENERAL EXTRAORDINARIA. - El Presidente y/o el Gerente  
21 General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta  
22 General de Accionistas cuando lo consideren necesario;  
23 cuando lo soliciten por escrito el o los Accionistas que  
24 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del  
25 capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los  
26 Estatutos. ARTICULO DIECISIETE. - CONVOCATORIA. - Sin  
27 perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular  
28 reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al  
29 Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta  
General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o  
el Gerente General de la Compañía, con ocho días de

1 anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión;

2 en este lapso no se incluirá el día en que se haga la

3 convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El

4 Comisario será convocado mediante nota escrita, sin

5 perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la

6 prensa se le convoque especial e individualmente,

7 mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria

8 expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión

9 y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones

10 relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

11 Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado

12 su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha

13 con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama

14 o telegrama fechado, confirmado mediante carta

15 certificada. - ARTICULO DIECIOCHO. - (DURUM).- Para que la

16 Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria

17 pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en

18 el comicio principal de la Compañía y concurrir a ella un

19 número de personas que representen por lo menos la mitad

20 más uno de las acciones suscritas y pagadas. - Si la Junta

21 General no puede reunirse en la primera convocatoria, por

22 falta de subrum, se procederá a una segunda convocatoria,

23 la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha

24 fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos

25 puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta

26 General se reunirá en segunda convocatoria con el número de

27 accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria

28 que se haga. - ARTICULO DIECINUEVE. - MAYORIA.

NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas



1 excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la  
2 Junta General serán tomadas por la mitad más uno del  
3 Capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y  
4 las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de  
5 empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO  
6 VEINTE.- QUÓRUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta  
7 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
8 válidamente el aumento o disminución del capital, la  
9 transformación de la Compañía, la reactivación de la  
10 Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en  
11 general cualquier modificación de los estatutos, habrá de  
12 concorrir a ella un número de personas que representen por  
13 lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y  
14 pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el  
15 quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria  
16 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha  
17 fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo  
18 que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda  
19 convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la  
20 representación de la tercera parte del capital pagado,  
21 particular que se expresará en la convocatoria que se haga.  
22 Si, luego de la segunda convocatoria, tampoco se lograre el  
23 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera  
24 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días  
25 de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el  
26 objeto de ésta; la Junta General así convocada se  
27 constituirá con el número de accionistas presentes,  
debiendo expresarse este particular en la convocatoria que



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

se haga. Para los casos previstos en este artículo, las  
1 decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto  
2 favorable de, por lo menos, la mitad más una de las  
3 acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco  
4 y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VEINTIUNO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General  
6 cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las  
7 que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en  
8 proporción a su haber pagado. ARTICULO VEINTE Y DOS.-

REPRESENTACION.- A más de la forma de representación  
10 prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado  
11 en la Junta General mediante un apoderado con poder  
12 notarial general o especial. ARTICULO VEINTE Y TRES.-

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en  
14 los artículos anteriores, la Junta General se entenderá  
15 convocada y quedará validamente constituida en cualquier  
16 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,  
17 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente  
18 todo el capital pagado y los asistentes acepten por  
19 unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán  
20 suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.

21 Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse  
22 a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere  
23 suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán  
25 presididas por el Presidente de la Compañía o, en su  
26 defecto, por el accionista o representante que, en cada  
27 sesión se eligiere para el efecto. Si el Gerente General  
28



1 Comosable actuara como Secretario de la Junta General y, en  
2 su falta, se designara un Secretario Ad-hoc. - B. EL  
3 PRESIDENTE. - ARTICULO VEINTICINCO. - DEO. PRESIDENTE DE LA  
4 COMPAÑIA. - El Presidente de la Compañia será nombrado por  
5 la Junta General de Accionista de la Compañia, y ejercerá  
6 sus funciones por el periodo de un año, pudiendo ser  
7 reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta,  
8 temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el  
9 Gerente General. ARTICULO VEINTISEIS. - ATIBUCIONES Y  
10 DEBERES. - Son deberes y atribuciones del Presidente de la  
11 Compañia. a) Presidir las sesiones de la Junta General de  
12 Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañia; c)  
13 Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o  
14 definitiva de éste, hasta que la Junta General de  
15 Accionistas designe al Gerente General Titular de la  
16 Compañia; d) Supervisar la gestión del Gerente General y  
17 demás funcionarios de la Compañia; e) Firmar con el Gerente  
18 General las obligaciones de la Compañia, previa  
19 autorización de la Junta General de Accionistas, cuando el  
20 monto que de ellas se derive exceda del límite fijado de  
21 tiempo en tiempo por la Junta de Accionistas; f) Cumplir  
22 con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que  
23 le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. - D.  
24 EL GERENTE GENERAL. - ARTICULO VEINTE Y SEIS. - EL GERENTE  
25 GENERAL. - La administración y dirección de la Compañia  
26 estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el  
27 ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la  
28 Compañia. ARTICULO VEINTIOCHO. - DESIGNACION. - El Gerente,

General será elegido por la Junta General de Accionistas

1 por un periodo de un año, pudiendo ser reelegido  
2 indefinidamente. ARTICULO VEINTINUEVE.- REPRESENTACIÓN

3 LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la  
4 representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.

5 ARTICULO TREINTA.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El  
6

7 Gerente General de la Compañía tiene los más amplios  
8 poderes de administración y manejo de los negocios sociales  
9 con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las

10 instrucciones impartidas por la Junta General de  
11 Accionistas, y el Presidente. En particular, a más de la  
12 representación legal que le corresponde, tendrá los deberes

13 y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO.-

14 Realizar todos los actos de administración y gestión diaria  
15 de las actividades de la Compañía, orientadas a la

16 consecución de su objeto. DOS.- Someter anualmente a la  
17 Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo  
18 a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía,  
19 informándole sobre la marcha de los negocios sociales.

20 TRES.- Formular a la Junta General de Accionistas las  
21 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la  
22 distribución de utilidades y la constitución de reservas.

23 CUATRO.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y  
24 fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y  
25 atribuciones. CINCO.- Constituir factores mercantiles con  
26 autorización de la Junta General con las atribuciones que  
27 considere convenientes y removerlos cuando considere del

28 caso.- SEIS.- Designar apoderados generales y especiales.

NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas



1 la Compañía, así como constituir procuradores judiciales,  
2 cuando considere necesario o conveniente hacerlo. - SIETE.-  
3 Dirigir y supervisar la contabilidad y servicio de la  
4 Compañía, así como velar por el mantenimiento y  
5 conservación de los documentos de la Compañía. - OCHO.-  
6 Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio  
7 económico y facilitar al Comisario el estudio de la  
8 Contabilidad, NUEVE.- Abrir y Cerrar cuentas corrientes o  
9 de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas  
10 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de  
11 pago contra las referidas cuentas, previa autorización de  
12 la Junta de Accionistas. - DIEZ.- Librar, aceptar, endosar y  
13 avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de  
14 comercio. - ONCE.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de  
15 la Junta General de Accionistas. - DOCE.- Firmar con el  
16 Presidente las obligaciones de la Compañía cuando y previa  
17 autorización del Directorio o de la Junta General de  
18 Accionistas cuando el monto que de ellas se derive exceda  
19 de los límites fijados de tiempo en tiempo por la propia  
20 Junta de Accionistas. - TRECE.- Ejercer y cumplir todas las  
21 atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los  
22 estatutos presentes así como todas aquellas las que sean  
23 inherentes a su función y necesarias para el cabal  
24 cumplimiento de su cometido. - QUINTO: DE LOS ORGANOS DE  
25 FISCALIZACION. - ARTICULO TREINTA Y UNO. - LOS COMISARIOS. -  
26 La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario  
27 principal y otro suplente, los que durarán un año en el  
28 ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente

reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser

accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO TREINTA Y DOS.-

NOTARIA 17  
Dr. Remigio Poveda  
Vargas

EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes, y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. SEXTO.- DEL EJERCICIO

ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.

El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TREINTA

Y CINCO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente,



1. destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de  
2. ellas para la formación de reserva legal hasta que ésta  
3. ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital  
4. social. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- RESERVAS FACULTATIVAS Y  
5. ESEPCIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas  
6. las deducciones a las que se refiere el artículo precedente  
7. de estos estatutos, la Junta General de accionistas podrá  
8. decidir la formación de reservas facultativas o especiales,  
9. pudiendo destinar, para el efecto una parte de las  
10. utilidades líquidas distribuibles a la formación de  
11. reservas facultativas o especiales, será necesario el  
12. consentimiento unánime de todos los accionistas presentes;  
13. en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios  
14. líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será  
15. distribuido entre los accionistas, en proporción al capital  
16. pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

17. SEPTIMA.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.-

18. ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y  
19. conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus  
20. pajás, carteras, documentos y escritos en general sólo  
21. podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan  
22. la facultad para ello en virtud de contratos o por  
23. disposición de la Ley, así como aquéllos empleados de la  
24. Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que  
25. para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO TREINTA  
26. Y OCHO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya  
27. expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas  
28. contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

1. reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se

2. otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía.

3. las mismas que se entenderán incorporadas a estos

4. estatutos.- HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CUARTA.- SUSCRIPCION

5. Y PAGO DE ACCIONES .- Los Accionistas fundadores

6. suscriben integralmente el capital social de CINCO MILLONES

7. DE SUCRES dividido en quinientas acciones nominativas y

8. ordinarias de diez mil sucreas cada una de conformidad con

9. el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Juan Carlos Bustamante	S/. 2'600.000	S/. 650.000
Mario Alejandro Flor	S/. 2'400.000	S/. 600.000

10. QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía

11. pagan el veinte y cinco por ciento del capital suscrito por

12. cada uno de ellos, mediante aporte en numerario segun

13. aparece de los certificados de los depósitos efectuados en

14. la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta

15. en el Banco Bolivariano, el saldo, es decir, TRES MILLONES

16. SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 3'750.000,00) será

17. pagado por cada uno de los accionistas fundadores, en el

18. plazo de dos años contados a partir de la fecha de

19. inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

20. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores

21. de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se

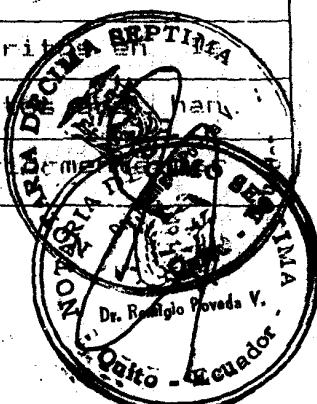
22. encuentran conformes con el texto de los estatutos que

23. regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en

24. cláusula tercera del presente contrato, estatutos han

25. sido elaborados, discutidos y aprobados entre

26. Dr. Remigio Poveda V., Notario, en la ciudad de Quito - Ecuador.



1 Ios Accionistas; b) Autorizar al Doctor Mario Alejandro Flor  
2 para que a nombre de la Compañía realice ante la  
3 Superintendencia de Compañías y demás autoridades  
4 competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios  
5 para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la  
6 inscripción de la misma en el Registro Mercantil  
7 correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública  
8 y en especial, esta disposición transitoria, servirán de  
9 suficiente documento habilitante, al accionista fundador  
10 autorizado; c) Autorizar al Doctor Mario Alejandro Flor  
11 para que convogue a la primera Junta General de Accionistas  
12 de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente,  
13 la designación de los funcionarios cuyo nombramiento  
14 corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta  
15 General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a  
16 nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Mario Flor  
17 en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta  
18 cláusula, así como asumir una decisión respecto a los  
19 pasos de constitución. Usted señor Notario, se servirá  
20 agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los  
21 documentos que se acompañan. HASTA AQUI LA MINUTA, firmada  
22 por el DOCTOR MARIO ALEJANDRO FLOR, con matrícula  
23 profesional número cuatro mil trescientos quince del  
24 Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a  
25 Escritura pública con todo el valor legal. Para su  
26 aclaramiento se observaron todos los preceptos legales del  
27 caso. Y leída que les fue integralmente, por mi el Notario, a  
28 los señores comparecientes, estos se ratifican y firman en



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

1 unidad de acta de todo lo cual dice lo siguiente:

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

SR. JUAN CARLOS BUSTAMANTE

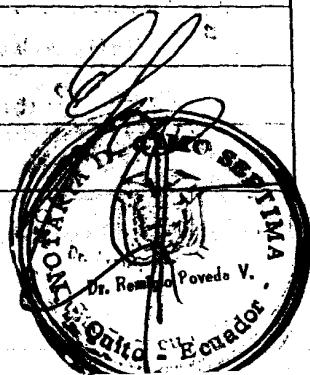
C.C. 170162049-2

SR. MARIO ALEJANDRO ELOR

C.C. 170209932-9

10/24/010

J. P. Vargas





## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NO. 970009

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía "CHAMPION TECHNOLOGIES DEL ECUADOR S.A., CHAMPIONTECH" la cantidad de \$/. 1.250.000,00 (UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES) correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores:

NOMBRE	CANTIDAD
JUAN CARLOS BUSTAMANTE	620.000,00
HARIO A. FLOR	630.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.250.000,00</b>

El depósito efectuado en Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, devengará un interés anual del 12.28 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía en el Ecuador, al representante o apoderado de dicha empresa, después de que el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegara a constituirse, los depósitos hechos a los que se refiere este certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Quito, 30 de Septiembre de 1997

## REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

12

SEÑOR: DR. MARIO ALEJANDRO FLOR

No. Trámite 10415

Ciudad: QUITO

FECHA: 26/09/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION DE PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS, LE MECORRO  
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. -CHAMPION TECHNOLOGIES DEL ECUADOR S.A. CHAMPIONTECH

ACESTADA:

PRESA DENOMINACION SE  
DELLARA UNICAMENTE

NUEVA RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

26 SET 1997

*Expediente recién de D. Mario Ayo*  
D.P.A. PIEDAD HORNAYO DE VASQUEZ

SECRETERIA GENERAL (E).



Se otorgó ante mí la presente escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA CHAMPION TECHNOLOGIES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA CHAMPIONTECH**, que otorga Juan Carlos Bustamante y Mario Alejandro Flor, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, al treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete; constante en **DIEZ FOJAS ÚTILES** y rubricadas del presente título.-

DR. ~~REMIGIO~~ BOVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**NOTARIA DECIMO SEPTIMA**

Av. 6 de Diciembre 159  
Dr. ~~Remigio~~ Boveda V

RAZON.- Con esta fecha tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CHAMPION TECHNOLOGIES DEL ECUADOR S.A. CHAMPIONTECH, otorgada ante mí con fecha 30 de septiembre de 1.997, de la APROBACION de la misma, constante en la Resolución Número 97.1.1.1.2593, emitida por el señor Intendente de Compañías de Quito, con fecha 22 de octubre de 1.997.- Quito a, veinte y dos de octubre de mil novecientos noventa y siete.-

DR. ~~REMIGIO~~ BOVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**NOTARIA DECIMO SEPTIMA**

Av. 6 de Diciembre 159  
Dr. ~~Remigio~~ Boveda V

Es



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

13

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES, DEL/SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 22 DE OCTUBRE DE 1997, bajo el número 2651 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CHAMPION TECHNOLOGIES DEL ECUADOR S.A. CHAMPIONTECH.". - Otorgada el 30 de septiembre de 1997, ante el Notario Décimo Séptimo, del Canton Quito - DR. REMIGIO FOVEDA VARGAS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 26031.- Quito, veinte y dos de octubre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-



fdm -



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION N° 97.1.1.1. 2593

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía CHAMPION TECHNOLOGIES DEL ECUADOR S.A. CHAMPIONTECH otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito el 30 de septiembre de 1997, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante Memorando N° DJCV.97.2196 de 22 de octubre de 1997, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° ADM.97328 de 17 de septiembre de 1997;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía CHAMPION TECHNOLOGIES DEL ECUADOR S.A. CHAMPIONTECH, con domicilio en Quito, en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, a

22 OCT 1997.

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el N° 2651 del Registro Mercantil tomo 138 se da al cumplimiento a lo dispuesto en la misma de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo Año.  
Quito, a 22 de Octubre de 1997.

EL REGISTRADOR  
Dr. Julio Cesar Almeida M.





**CERTIFICADO**

Certifico que es fiel copia del original publicado en el **DIARIO LA HORA** DE QUITO, del día martes 28 de octubre de 1997.

Sonia Oviedo Q  
Leda. Sonia Oviedo A  
ARCHIVO

DIARIO LA HORA  
ARQ. QUITO

Quito, diciembre 19 de 1997



## ZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Estudio Jurídico



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

1 Bustamante y Bustamante, en el Registro de Escrituras  
 2 Públicas del año en curso, de la Notaría Décimo Séptima  
 3 del cantón, actualmente a mi cargo, protocolizo con esta  
 4 fecha y en trece fojas utiles, la PRIMERA COPIA  
 5 CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA  
 6 COMPANIA CHAMPION TECHNOLOGIES DEL ECUADOR S.A.  
 7 CHAMPIONTECH., sus respectivas RAZONES, LA RESOLUCION  
 8 No. 97.1.1.1.2593, emitida por el Intendente de  
 9 Compañias de Quito, y el EXTRACTO de la Publicación  
 10 efectuada en el Diario la Hora.- Quito a, veinte y tres  
 11 de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-  
 12 Firmado) DR. REMIGIO POVEDA V.- EL NOTARIO.- HAY UN  
 13 SELLO.-

14 Se protocolizó en el Registro de escrituras  
 15 públicas a mi cargo, y en fe de ello confiero esta  
 16 TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada  
 17 en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

24  
 25 NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
 26 AV. 6 de Diciembre 159  
 27 Dr. Remigio Poveda V.  
 28